

**Modifican artículo del D.S. N° 120-2002-EF, que aprobó el “Acuerdo para la Ejecución de Operaciones de Conversión de Deuda para el Desarrollo Duradero”**

**DECRETO SUPREMO N° 012-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2002-EF se aprobó el “Acuerdo para la Ejecución de Operaciones de Conversión de Deuda para el Desarrollo Duradero”, por el cual se constituyó un Fondo Contravalor destinado a financiar inversiones del sector público peruano para la ejecución de proyectos de desarrollo duradero así como un Consejo de Seguimiento;

Que, el artículo 3 de dicha norma, en el marco del mencionado Acuerdo, establece que el referido Consejo de Seguimiento está encargado de determinar los proyectos que serán financiados con cargo a dicho Fondo Contravalor, así como de supervisar la ejecución de tales proyectos, y es conformado por tres representantes del Gobierno de la República de Francia y tres representantes del Gobierno de la República del Perú, siendo copresidido por el Embajador de Francia en el Perú y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es conveniente modificar dicha norma en lo que se refiere a los representantes del Gobierno del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 120-2002-EF en los siguientes términos:

“Artículo 3.- El Consejo de Seguimiento que se menciona en el Artículo 1 de la presente norma legal se encargará de determinar los proyectos que serán financiados con cargo al Fondo Contravalor, así como de supervisar la ejecución de tales proyectos. Este consejo estará integrado por 3 (tres) representantes del Gobierno de la República de Francia y 3 (tres) representantes del Gobierno de la República del Perú.

El Consejo de Seguimiento estará copresidido por el Embajador de Francia en el Perú y por el Ministro de Economía y Finanzas. Los otros 2 (dos) representantes del Gobierno del Perú serán designados, mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros”.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas